



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA  
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA DE FLUJOS (SNIF)

#### TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I — Objeto, definiciones y alcance

**ARTÍCULO 1 — Objeto.** Créase el Sistema Nacional de Inteligencia de Flujos (SNIF) como sistema interagencial de integración, análisis y anticipación estratégica de los flujos que atraviesan el territorio físico, digital y económico de la República Argentina, con el fin de fortalecer la soberanía nacional, la seguridad estratégica y la resiliencia económica del Estado.

**ARTÍCULO 2 — Definición de flujos estratégicos.** A los efectos de la presente ley, se consideran flujos estratégicos los movimientos continuos, mensurables y significativos de bienes, servicios, capitales, datos, energía y personas que atraviesan las fronteras o la infraestructura crítica de la República Argentina. Se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Flujos logísticos: movimientos de mercancías, cargas y medios de transporte por vías marítimas, fluviales, terrestres y aéreas
- b) Flujos financieros: transferencias de capitales, operaciones cambiarias, movimientos bancarios transfronterizos y flujos de inversión
- c) Flujos energéticos: generación, transmisión, distribución, importación y exportación de energía en todas sus formas
- d) Flujos de datos e información: tráfico de datos por redes de telecomunicaciones, cables submarinos, centros de datos y plataformas digitales
- e) Flujos de recursos naturales: extracción, procesamiento, transporte y comercialización de recursos estratégicos, incluyendo minerales críticos, agua,

hidrocarburos y recursos biológicos

f) Flujos migratorios: movimientos de personas a través de las fronteras nacionales

**ARTÍCULO 3 — *Flujos críticos prioritarios.*** El Consejo de Inteligencia de Flujos definirá semestralmente, mediante resolución fundada, los flujos críticos prioritarios del período. La priorización se basará en los siguientes criterios objetivos:

a) Grado de dependencia externa: proporción del flujo controlada por actores no nacionales

b) Volumen y significación económica: impacto del flujo en el producto bruto interno y en la balanza de pagos

c) Vulnerabilidad estructural: exposición del flujo a disrupciones por factores geopolíticos, climáticos o tecnológicos

d) Conectividad sistémica: capacidad de una perturbación en el flujo de propagarse a otros flujos o sectores de la economía

La primera priorización deberá realizarse dentro de los sesenta días de la constitución del CIF y regirá hasta la aprobación de la siguiente.

**ARTÍCULO 4 — *Carácter del sistema.*** El SNIF no constituye un organismo centralizado nuevo. Opera como sistema de coordinación vinculante entre organismos existentes, sin sustituir las competencias propias de cada entidad integrante. Su función es la integración horizontal de información dispersa y la generación de inteligencia estratégica de flujos.

**ARTÍCULO 5 — *Deslinde con el Sistema de Inteligencia Nacional.*** El SNIF no integra el Sistema de Inteligencia Nacional regulado por la Ley 25.520 y sus modificatorias. El SNIF no realiza inteligencia interior, contrainteligencia ni inteligencia criminal en los términos de dicha ley. La participación del Secretario de Inteligencia del Estado en el Consejo de Inteligencia de Flujos tiene por exclusivo objeto garantizar la coherencia informativa entre sistemas, sin que ello implique subordinación funcional, fusión de competencias ni extensión de las facultades previstas en la Ley 25.520 al ámbito del SNIF. Los datos integrados en la Plataforma Integrada de Flujos no podrán ser transferidos al Sistema de Inteligencia Nacional sin orden judicial previa, específica y fundada.

## Capítulo II — Principios rectores

**ARTÍCULO 6 — *Principios.*** El SNIF se rige por los siguientes principios:

a) Soberanía de flujos: el Estado nacional tiene el derecho y la obligación de



conocer, monitorear y regular los flujos estratégicos que atraviesan su territorio

- b)** Anticipación: el sistema prioriza la detección temprana y la prevención sobre la reacción tardía
- c)** Integración de datos: la información fragmentada entre organismos debe consolidarse en una visión unificada
- d)** Interoperabilidad: los sistemas tecnológicos de los organismos integrantes deben adoptar estándares comunes de intercambio de datos
- e)** Proporcionalidad: las medidas de monitoreo y respuesta deben ser proporcionales al riesgo identificado
- f)** Protección de derechos fundamentales: ninguna función del sistema puede ejercerse en detrimento de los derechos y garantías constitucionales
- g)** Subsidiariedad: el SNIF interviene solo cuando la capacidad de análisis individual de un organismo resulta insuficiente para comprender un flujo de carácter transversal
- h)** Resiliencia: el sistema debe garantizar continuidad operativa ante fallas parciales o totales de sus componentes

## **TÍTULO II — ARQUITECTURA INSTITUCIONAL**

### **Capítulo I — Estructura del sistema**

**ARTÍCULO 7 — Componentes del SNIF.** El Sistema Nacional de Inteligencia de Flujos se compone de:

- a)** El Consejo de Inteligencia de Flujos (CIF), como órgano de conducción estratégica
- b)** La Secretaría Ejecutiva del SNIF (SE-SNIF), como órgano de gestión operativa permanente
- c)** La Plataforma Integrada de Flujos (PIF), como infraestructura tecnológica central
- d)** Los Nodos Sectoriales de Flujos (NSF), como puntos de articulación en cada organismo integrante
- e)** La Unidad de Priorización de Flujos (UPF), como filtro analítico de información

### **Capítulo II — Consejo de Inteligencia de Flujos**

**ARTÍCULO 8 — Naturaleza y composición.** El Consejo de Inteligencia de Flujos (CIF) es



el órgano de conducción estratégica del sistema. Se integra por:

- a) El Jefe de Gabinete de Ministros, quien lo preside
- b) El Ministro de Defensa
- c) El Ministro de Seguridad
- d) El Ministro de Economía
- e) El Secretario de Inteligencia del Estado, en los términos y con las limitaciones del artículo 5
- f) El titular del Banco Central de la República Argentina
- g) El titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos o del organismo que la reemplace
- h) El titular de la Dirección Nacional de Migraciones

**ARTÍCULO 9 — Vicepresidencia técnica.** El CIF contará con una Vicepresidencia Técnica ejercida en forma rotativa bienal por el titular del Banco Central de la República Argentina y el Ministro de Defensa, alternándose sucesivamente. El Vicepresidente Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar sesiones extraordinarias del CIF cuando lo considere necesario, sin requerir acuerdo del Presidente
- b) Presidir las sesiones en ausencia del Jefe de Gabinete de Ministros
- c) Covalidar las resoluciones del CIF que dispongan activación de respuestas coordinadas de riesgo alto, las cuales requerirán firma conjunta del Presidente y el Vicepresidente Técnico
- d) Supervisar la ejecución del Plan Nacional de Inteligencia de Flujos en los aspectos técnicos

**ARTÍCULO 10 — Funciones del CIF.** Son funciones del Consejo de Inteligencia de Flujos:

- a) Definir las prioridades estratégicas de monitoreo de flujos conforme al artículo 3
- b) Aprobar los protocolos de alerta y respuesta escalonada
- c) Disponer la activación de respuestas coordinadas ante riesgos de nivel alto, con firma conjunta del Presidente y el Vicepresidente Técnico
- d) Aprobar el Plan Nacional de Inteligencia de Flujos con vigencia bienal
- e) Autorizar la incorporación de nuevos organismos al sistema
- f) Evaluar los informes de rendimiento del sistema conforme a los indicadores del artículo 58



**g)** Resolver conflictos de competencia entre nodos sectoriales

**ARTÍCULO 11 — *Funcionamiento del CIF.*** El CIF sesiona en forma ordinaria al menos una vez por mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, su Vicepresidente Técnico o lo soliciten al menos tres de sus miembros. El quórum se forma con la mayoría simple de sus integrantes. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los presentes, con voto dirimente del Presidente en caso de empate.

**ARTÍCULO 12 — *Decisiones vinculantes y jerarquía normativa.*** Las decisiones del CIF en materia de protocolos de alerta, activación de respuestas coordinadas, estándares de interoperabilidad y priorización de flujos críticos son vinculantes para todos los organismos integrantes del sistema. Dichas decisiones constituyen directivas estratégicas obligatorias en los términos del artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional, y serán ejecutadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros en su carácter de coordinadora general de la administración pública nacional. Ningún organismo integrante podrá invocar competencias sectoriales para incumplir o demorar la ejecución de las decisiones del CIF. Cada organismo conserva sus competencias específicas y su cadena de mando propia en todo aquello que no sea objeto de las decisiones del CIF.

### **Capítulo III — Secretaría Ejecutiva**

**ARTÍCULO 13 — *Creación y funciones de la SE-SNIF.*** La Secretaría Ejecutiva del SNIF (SE-SNIF) es el órgano de gestión operativa permanente del sistema. Funciona en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Sus funciones son:

- a)** Ejecutar las decisiones del CIF
- b)** Administrar la Plataforma Integrada de Flujos
- c)** Coordinar la operación diaria de los nodos sectoriales
- d)** Elaborar los informes de inteligencia de flujos
- e)** Preparar el proyecto de Plan Nacional de Inteligencia de Flujos para aprobación del CIF
- f)** Gestionar la Unidad de Priorización de Flujos
- g)** Supervisar el cumplimiento de los protocolos de intercambio de datos
- h)** Producir y elevar al CIF los informes de rendimiento con los indicadores del artículo 58

**ARTÍCULO 14 — *Titular de la SE-SNIF.*** La SE-SNIF será dirigida por un Secretario Ejecutivo designado por el Jefe de Gabinete de Ministros con acuerdo del CIF. Deberá



acreditar título universitario en áreas afines, experiencia mínima de diez años en funciones vinculadas a defensa, seguridad, inteligencia, análisis estratégico o gestión de sistemas complejos, y no haber ocupado cargos partidarios en los últimos cinco años. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser designado por un período adicional.

#### **Capítulo IV — Nodos Sectoriales de Flujos**

**ARTÍCULO 15 — Definición y obligaciones.** Cada organismo integrante del SNIF designará un Nodo Sectorial de Flujos (NSF) dentro de su estructura. El NSF es la unidad operativa de enlace entre el organismo y el sistema. Cada NSF deberá:

- a) Proveer datos al sistema según los protocolos de interoperabilidad aprobados por el CIF
- b) Recibir y procesar las alertas generadas por la PIF
- c) Ejecutar dentro de su organismo las medidas dispuestas en los protocolos de respuesta
- d) Informar al CIF sobre el estado de cumplimiento de los protocolos
- e) Designar un responsable técnico con dedicación exclusiva

**ARTÍCULO 16 — Incentivos a organismos.** Los organismos integrantes del SNIF que alcancen y mantengan niveles de interoperabilidad, calidad de datos y tiempo de respuesta superiores a los mínimos exigidos por los estándares del CIF tendrán:

- a) Prioridad en la asignación de recursos tecnológicos y presupuestarios canalizados a través del SNIF
- b) Acceso preferente a las capacidades analíticas de la PIF para sus propias funciones sectoriales, incluyendo informes de inteligencia de flujos personalizados para su ámbito de competencia
- c) Reconocimiento formal en el informe anual del CIF al Congreso

La SE-SNIF elaborará semestralmente un ranking de cumplimiento de los nodos sectoriales, que será comunicado al CIF y a la Comisión Bicameral de Fiscalización.

**ARTÍCULO 17 — Incorporación de organismos adicionales.** El CIF podrá incorporar organismos nacionales adicionales al SNIF cuando la naturaleza de un flujo estratégico lo requiera. La incorporación se dispondrá por resolución fundada del CIF, con acuerdo del organismo a incorporar, y será comunicada a la Comisión Bicameral de Fiscalización prevista en esta ley.



### TÍTULO III — PLATAFORMA INTEGRADA DE FLUJOS

#### Capítulo I — Arquitectura tecnológica

**ARTÍCULO 18 — Creación de la PIF.** Créase la Plataforma Integrada de Flujos (PIF) como infraestructura tecnológica central del SNIF. La PIF opera como sistema de fusión de datos que integra, correlaciona y analiza la información provista por los nodos sectoriales para generar inteligencia estratégica de flujos.

**ARTÍCULO 19 — Capas funcionales de la PIF.** La PIF se estructura en tres capas funcionales:

- a) Capa de ingesta: recibe datos estandarizados de los nodos sectoriales mediante protocolos de interoperabilidad definidos por la SE-SNIF. Cada nodo transmite datos en formatos abiertos y verificables
- b) Capa de fusión y análisis: integra datos de múltiples fuentes, aplica modelos analíticos y algoritmos de inteligencia artificial para detectar patrones, anomalías y correlaciones entre flujos de distinta naturaleza
- c) Capa de salida: genera alertas escalonadas por nivel de riesgo, informes de inteligencia estratégica y reportes para los órganos de decisión del sistema

**ARTÍCULO 20 — Estándares de interoperabilidad.** La SE-SNIF definirá los estándares técnicos de interoperabilidad para el intercambio de datos dentro del sistema. Los estándares incluirán formatos de datos, protocolos de transmisión, frecuencias de actualización y niveles de calidad mínimos. Los organismos integrantes deberán adaptar sus sistemas a dichos estándares en los plazos que establezca el CIF. Los estándares se revisarán al menos una vez por año.

**ARTÍCULO 21 — Integración con SINCOSMI.** La PIF integrará como fuente primaria de datos logísticos marítimos y fluviales la información provista por la Plataforma de Integración y Monitoreo Marítimo (PIMM) del Sistema Nacional de Control y Observación del Mar, la Soberanía y la Integridad Territorial (SINCOSMI). La interoperabilidad entre ambos sistemas se instrumentará mediante protocolos específicos aprobados por el CIF, garantizando la coherencia de datos y evitando la duplicación de funciones.

**ARTÍCULO 22 — Integración con infraestructura crítica.** La PIF mantendrá interoperabilidad obligatoria con los sistemas de protección de infraestructuras críticas de la República Argentina. A los efectos de esta ley, se consideran infraestructuras críticas los sistemas, redes y activos cuya interrupción o destrucción tendría un impacto significativo en la continuidad de los flujos estratégicos previstos en el artículo 2. La SE-



SNIF y los organismos responsables de la protección de infraestructuras críticas establecerán protocolos conjuntos de alerta e intercambio de datos, aprobados por el CIF.

## **Capítulo II — Inteligencia artificial y análisis predictivo**

**ARTÍCULO 23 — *Funciones analíticas de la PIF.*** La PIF deberá desarrollar y mantener capacidades de:

- a) Detección de anomalías: identificación automática de desviaciones significativas en los patrones habituales de flujos
- b) Correlación cruzada: identificación de vínculos entre flujos de distinta naturaleza que individualmente no presentan anomalías pero en conjunto revelan patrones de riesgo
- c) Análisis predictivo: generación de proyecciones sobre la evolución de flujos basadas en modelos estadísticos y de inteligencia artificial
- d) Generación de alertas tempranas: emisión automatizada de señales de riesgo clasificadas según la escala prevista en esta ley

**ARTÍCULO 24 — *Gobernanza algorítmica.*** Los modelos de inteligencia artificial utilizados por la PIF deberán:

- a) Ser documentados en un registro interno que incluya su diseño, datos de entrenamiento, métricas de rendimiento y limitaciones conocidas
- b) Ser sometidos a validación técnica independiente antes de su puesta en producción
- c) Ser auditados al menos una vez por año por el órgano de auditoría previsto en esta ley
- d) Producir resultados explicables, de modo que toda alerta o clasificación pueda ser fundamentada técnicamente ante las autoridades competentes
- e) Ser reentrenados periódicamente para evitar sesgos acumulativos y obsolescencia de modelos

## **Capítulo III — Unidad de Priorización de Flujos**

**ARTÍCULO 25 — *Creación de la UPF.*** Créase la Unidad de Priorización de Flujos (UPF) dentro de la SE-SNIF. La UPF tiene por función filtrar el volumen masivo de datos y alertas generados por la PIF, evitando la saturación del sistema decisorio y escalando únicamente las situaciones que requieren intervención humana.

**ARTÍCULO 26 — *Funciones de la UPF.*** La UPF deberá:

- a) Clasificar todas las alertas generadas por la PIF según los niveles de riesgo previstos en esta ley
- b) Filtrar alertas de riesgo bajo que no requieran intervención inmediata, registrándolas para análisis tendencial
- c) Escalar al CIF y a los nodos sectoriales competentes las alertas de riesgo alto y medio
- d) Generar informes de tendencias y patrones con periodicidad semanal
- e) Proponer al Secretario Ejecutivo ajustes en los umbrales de clasificación de riesgos

#### TÍTULO IV — CLASIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

**ARTÍCULO 27 — *Niveles de riesgo de flujo.*** Se establecen tres niveles de riesgo para la clasificación de situaciones detectadas por el SNIF:

- a) Riesgo alto: anomalía grave o correlación cruzada que indica amenaza inminente o en curso contra la soberanía, la seguridad nacional o la estabilidad económica. Requiere intervención inmediata coordinada
- b) Riesgo medio: anomalía significativa que requiere monitoreo reforzado, investigación adicional y preparación de medidas de contingencia
- c) Riesgo bajo: desviación menor respecto de patrones habituales que se registra para análisis tendencial sin requerir intervención inmediata

**ARTÍCULO 28 — *Criterios de clasificación.*** La clasificación de riesgos se basará en los siguientes criterios, aplicados de manera concurrente:

- a) Magnitud de la anomalía: grado de desviación respecto de los parámetros normales del flujo
- b) Velocidad de cambio: aceleración o desaceleración abrupta del flujo
- c) Correlación transversal: coincidencia de anomalías en dos o más categorías de flujos
- d) Impacto potencial: estimación del daño posible a la soberanía, la economía o la seguridad
- e) Reversibilidad: capacidad de revertir el daño si la anomalía se materializa como amenaza

**ARTÍCULO 29 — *Protocolos de activación.*** Cuando un flujo o conjunto de flujos alcanza

la clasificación de riesgo alto, se activan los siguientes protocolos diferenciados:

- a)** Emergencia crítica — se configura cuando se verifica al menos uno de los siguientes supuestos: interrupción verificada o inminente de un flujo energético que afecte más del quince por ciento de la capacidad de generación, transmisión o distribución nacional; anomalía financiera cuyo volumen supere el cinco por ciento del promedio diario del flujo afectado durante los últimos noventa días; interrupción o anomalía grave simultánea en dos o más categorías de flujos estratégicos; o amenaza verificada contra la integridad de una infraestructura crítica vinculada a flujos estratégicos. En estos supuestos, el Secretario Ejecutivo convoca al CIF en sesión extraordinaria dentro de las seis horas. Los nodos sectoriales involucrados inician coordinación inmediata sin esperar la sesión del CIF, informando en tiempo real al Presidente y al Vicepresidente Técnico del CIF
- b)** Riesgo alto general — anomalía grave que no configura los supuestos del inciso anterior: el Secretario Ejecutivo convoca al CIF en sesión extraordinaria dentro de las veinticuatro horas. Se activa la coordinación entre los nodos sectoriales involucrados
- c)** En ambos supuestos, los organismos competentes quedan habilitados para aplicar las medidas de respuesta previstas en esta ley y se inicia el registro de trazabilidad completa de la situación para posterior auditoría

El CIF podrá, mediante resolución fundada, ajustar los umbrales cuantitativos previstos en el inciso a) cuando las condiciones estructurales de los flujos lo justifiquen, comunicando la modificación a la Comisión Bicameral de Fiscalización.

**ARTÍCULO 30 — *Gestión de riesgo medio.*** Las situaciones clasificadas como riesgo medio se gestionan mediante:

- a)** Monitoreo reforzado con frecuencia de actualización no inferior a cada seis horas
- b)** Informe al CIF en la sesión ordinaria inmediatamente posterior
- c)** Preparación de medidas de contingencia por los nodos sectoriales competentes
- d)** Reclasificación automática a riesgo alto si la situación se agrava dentro de las setenta y dos horas



## TÍTULO V — PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

### Capítulo I — Prohibiciones

**ARTÍCULO 31 — *Prohibición de vigilancia individual.*** El SNIF no podrá, bajo ninguna circunstancia:

- a) Realizar vigilancia, seguimiento o monitoreo de personas individuales sin orden judicial previa, específica y fundada, emanada de juez competente
- b) Generar perfiles individuales de personas físicas basados en los datos integrados en la PIF
- c) Utilizar datos del sistema para investigaciones de naturaleza penal, salvo requerimiento judicial expreso en el marco de una causa en trámite
- d) Cruzar datos del sistema con registros de identidad personal, salvo para verificación agregada de flujos migratorios en los términos del inciso f) del artículo 2
- e) Compartir datos individualizados con organismos de inteligencia que no integren el sistema, ni con gobiernos extranjeros u organismos internacionales sin autorización judicial

**ARTÍCULO 32 — *Alcance del análisis.*** El análisis de flujos que realiza el SNIF opera exclusivamente sobre datos agregados, anonimizados o referidos a entidades, rutas, volúmenes, frecuencias y patrones sistémicos. Toda desagregación que pueda conducir a la identificación de personas individuales requiere orden judicial.

### Capítulo II — Garantías procesales

**ARTÍCULO 33 — *Evaluación de impacto en derechos.*** Antes de la puesta en funcionamiento de cada nueva categoría de flujo, cada nuevo modelo algorítmico o cada nueva fuente de datos, la SE-SNIF deberá realizar una Evaluación de Impacto en Derechos Fundamentales (EIDF) que analice los riesgos para la privacidad, la libertad de circulación, la libertad de expresión y la no discriminación. La EIDF será pública y se remitirá a la Comisión Bicameral de Fiscalización.

**ARTÍCULO 34 — *Delegado de Protección de Flujos.*** La SE-SNIF contará con un Delegado de Protección de Flujos (DPF), funcionario independiente con estabilidad en el cargo, que tendrá por funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las garantías establecidas en este título
- b) Recibir y tramitar denuncias por presuntas violaciones a los derechos

protegidos

- c) Emitir dictámenes vinculantes de suspensión de actividades cuando detecte violaciones graves
- d) Informar semestralmente a la Comisión Bicameral de Fiscalización
- e) Participar con voz en las sesiones del CIF

**ARTÍCULO 35 — *Designación del DPF.*** El Delegado de Protección de Flujos será designado por concurso público de antecedentes y oposición organizado por la SE-SNIF con supervisión del Consejo de la Magistratura. Deberá acreditar título de abogado, especialización en derechos humanos o protección de datos, y experiencia mínima de ocho años. Durará cinco años en su cargo, no coincidentes con el mandato del Secretario Ejecutivo, y solo podrá ser removido por mal desempeño mediante procedimiento ante la Comisión Bicameral de Fiscalización.

**ARTÍCULO 36 — *Trazabilidad algorítmica.*** Toda decisión automatizada producida por la PIF que derive en una alerta de riesgo medio o alto deberá:

- a) Ser explicable: el sistema deberá poder fundamentar técnicamente los datos, criterios y modelos que condujeron a la clasificación
- b) Ser auditable: el registro completo de la cadena decisoria se conservará por un plazo mínimo de cinco años
- c) Incluir intervención humana: ninguna medida de respuesta podrá ejecutarse exclusivamente por decisión algorítmica sin validación de un funcionario competente

**ARTÍCULO 37 — *Recurso administrativo.*** Toda persona física o jurídica que considere que sus derechos han sido afectados por una acción u omisión del SNIF podrá interponer recurso administrativo ante el Delegado de Protección de Flujos, quien deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. La resolución del DPF es recurrible ante la justicia federal. La interposición del recurso no suspende la medida impugnada, salvo que el DPF disponga la suspensión cautelar por riesgo de daño irreparable.

**ARTÍCULO 38 — *Legitimación activa.*** Tienen legitimación para accionar judicialmente contra actos del SNIF que afecten derechos fundamentales: las personas directamente afectadas, el Defensor del Pueblo de la Nación, las asociaciones de defensa de derechos del consumidor y de datos personales debidamente registradas, y el Ministerio Público Fiscal.

**ARTÍCULO 39 — *Conexión con habeas data.*** El derecho de acceso, rectificación y supresión de datos personales consagrado en el artículo 43, tercer párrafo, de la



Constitución Nacional es plenamente aplicable respecto de cualquier dato personal que hubiere sido incorporado al SNIF. La acción de habeas data contra el SNIF tramitará ante la justicia federal con competencia en el domicilio del afectado.

**ARTÍCULO 40 — Competencia judicial.** Será competente la justicia federal en forma exclusiva y excluyente para entender en todas las causas judiciales vinculadas al funcionamiento del SNIF, incluyendo las acciones de habeas data, los recursos contra resoluciones del CIF y del Delegado de Protección de Flujos, las acciones de amparo y las causas penales por infracciones a la presente ley. Esta competencia federal exclusiva se establece en razón de la materia y resulta improrrogable.

## TÍTULO VI — RESPUESTA ESTRATÉGICA

**ARTÍCULO 41 — Medidas de respuesta.** Ante riesgos clasificados como nivel alto, el CIF podrá disponer, según la naturaleza del flujo afectado, las siguientes medidas de respuesta coordinada:

- a) Restricción o refuerzo de controles sobre flujos logísticos en puertos, aeropuertos, pasos fronterizos y vías fluviales
- b) Emisión de alertas al sistema financiero a través del Banco Central y la Unidad de Información Financiera
- c) Activación de protocolos de protección de infraestructura crítica, en coordinación con los organismos competentes y conforme al artículo 22
- d) Coordinación con las fuerzas de defensa y seguridad en el marco de sus competencias legales
- e) Solicitud de intervención judicial cuando las medidas requieran restricción de derechos individuales
- f) Emisión de recomendaciones al Poder Ejecutivo Nacional para la adopción de medidas regulatorias, comerciales o diplomáticas

**ARTÍCULO 42 — Proporcionalidad de las medidas.** Las medidas de respuesta deberán ser proporcionales al riesgo detectado, limitadas en el tiempo y sujetas a revisión periódica. Ninguna medida de respuesta podrá mantenerse vigente por más de treinta días sin ratificación expresa del CIF. Las medidas que impliquen restricción de derechos fundamentales requieren autorización judicial previa, salvo situaciones de emergencia crítica en los términos del inciso a) del artículo 29, en cuyo caso la convalidación judicial deberá obtenerse dentro de las cuarenta y ocho horas.

**ARTÍCULO 43 — Coordinación operativa.** La coordinación operativa de las medidas de



respuesta será ejecutada por la SE-SNIF, que actuará como centro de coordinación entre los nodos sectoriales involucrados. Cada nodo sectorial ejecutará las medidas dentro de la competencia de su organismo, informando en tiempo real al centro de coordinación sobre el estado de ejecución.

**ARTÍCULO 44 — *Modo degradado.*** Si la PIF o los sistemas de comunicación del SNIF sufren fallas parciales o totales, cada organismo integrante operará de forma autónoma conforme a sus protocolos propios, manteniendo la continuidad de sus funciones. La SE-SNIF activará los procedimientos de recuperación y notificará al CIF. Los nodos sectoriales deberán contar con capacidad de operación autónoma por un mínimo de setenta y dos horas.

## TÍTULO VII — RÉGIMEN DE PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD

**ARTÍCULO 45 — *Personal del SNIF.*** El personal afectado a funciones del SNIF, tanto en la SE-SNIF como en los nodos sectoriales, estará sujeto a las siguientes condiciones especiales:

- a) **Habilitación de seguridad:** todo el personal deberá obtener habilitación de seguridad otorgada según la normativa vigente, de nivel acorde a las funciones desempeñadas
- b) **Confidencialidad:** el deber de confidencialidad sobre la información a la que se acceda en el ejercicio de funciones se extiende por el plazo de diez años posteriores al cese en las mismas
- c) **Incompatibilidades:** el personal del SNIF no podrá mantener relaciones laborales, comerciales o de consultoría con empresas vinculadas a los sectores monitoreados, durante el ejercicio de funciones y por un plazo de dos años posteriores al cese

**ARTÍCULO 46 — *Conflictos de interés.*** Los miembros del CIF y el personal jerárquico de la SE-SNIF deberán presentar declaración jurada de intereses al momento de asumir funciones y actualizarla anualmente. Deberán excusarse de intervenir en decisiones que involucren sectores o entidades respecto de los cuales tengan conflicto de interés. La omisión de excusación constituye falta grave.

**ARTÍCULO 47 — *Régimen de clasificación de información.*** La información generada por el SNIF se clasificará en:

- a) **Pública:** informes anuales, estadísticas generales y evaluaciones de impacto en derechos

- b) Reservada: análisis operativos, informes de riesgo medio y protocolos internos
- c) Secreta: alertas de riesgo alto, inteligencia de correlación cruzada y medidas de respuesta en ejecución
- d) Estrictamente secreta: información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad nacional o la vida de personas

**ARTÍCULO 48 — Acceso a información clasificada.** El acceso a información reservada y secreta del SNIF se registrará por el principio de necesidad de conocer. Solo tendrán acceso las personas expresamente autorizadas por el Secretario Ejecutivo en función de sus responsabilidades específicas. El acceso a información estrictamente secreta requiere autorización del CIF. Todo acceso a información clasificada queda registrado en una bitácora inalterable.

## TÍTULO VIII — COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**ARTÍCULO 49 — Principios de cooperación.** El SNIF podrá establecer mecanismos de cooperación con sistemas homólogos de otros Estados y con organismos internacionales, bajo los siguientes principios:

- a) Reciprocidad: la cooperación se basa en el intercambio equilibrado de información
- b) Soberanía: ningún acuerdo de cooperación puede comprometer la autonomía decisoria del Estado argentino sobre sus flujos estratégicos
- c) Protección de datos: la información compartida no podrá ser retransmitida a terceros sin autorización expresa
- d) Compatibilidad legal: los acuerdos deberán ser compatibles con el ordenamiento jurídico argentino y los tratados internacionales vigentes

**ARTÍCULO 50 — Acuerdos de intercambio de información.** Los acuerdos de intercambio de información de flujos con estados extranjeros u organismos internacionales serán aprobados por el CIF y comunicados a la Comisión Bicameral de Fiscalización. Los acuerdos que involucren información clasificada como secreta o estrictamente secreta requerirán aprobación legislativa.

**ARTÍCULO 51 — Soberanía tecnológica.** La PIF y los sistemas tecnológicos centrales del SNIF deberán desarrollarse sobre arquitecturas que garanticen la soberanía tecnológica del Estado argentino. A tal efecto:

- a) Queda prohibida la dependencia exclusiva de un único proveedor extranjero para cualquier componente crítico del sistema. Todo componente crítico deberá

contar con al menos dos proveedores alternativos o con capacidad de sustitución nacional verificada

- b)** El código fuente de los sistemas centrales de la PIF deberá depositarse en un escrow soberano administrado por una entidad pública nacional designada por el CIF, accesible en caso de discontinuidad del proveedor
- c)** Los datos integrados en la PIF deberán alojarse en infraestructura ubicada en territorio argentino
- d)** La SE-SNIF promoverá el desarrollo de capacidades nacionales en materia de inteligencia artificial y análisis de datos, priorizando la participación de universidades e instituciones científicas del sistema nacional

## TÍTULO IX — RÉGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 52 — *Infracciones de los funcionarios.*** Constituyen infracciones graves de los funcionarios afectados al SNIF:

- a)** La violación del deber de confidencialidad sobre información clasificada
- b)** El uso de información del sistema para fines distintos a los previstos en esta ley
- c)** La omisión dolosa de reportar datos al sistema o la provisión de datos falsos
- d)** La realización de vigilancia individual sin orden judicial
- e)** La omisión de excusación ante conflicto de interés
- f)** El incumplimiento de los dictámenes vinculantes del Delegado de Protección de Flujos
- g)** La transferencia de datos del SNIF al Sistema de Inteligencia Nacional sin orden judicial, en violación al artículo 5

**ARTÍCULO 53 — *Sanciones.*** Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas con:

- a)** Suspensión de la habilitación de seguridad
- b)** Separación del cargo o función dentro del SNIF
- c)** Inhabilitación para ejercer funciones vinculadas a inteligencia de flujos por un plazo de cinco a quince años
- d)** Las sanciones previstas no excluyen las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente

**ARTÍCULO 54 — *Procedimiento sancionatorio.*** El procedimiento sancionatorio será



instruido por la SE-SNIF, con intervención del Delegado de Protección de Flujos cuando la infracción involucre derechos fundamentales. El funcionario investigado tendrá derecho a defensa, acceso al expediente y producción de prueba. La resolución será dictada por el CIF y será recurrible ante la justicia federal conforme al artículo 40.

**ARTÍCULO 55 — Incumplimiento de organismos.** Cuando un organismo integrante del SNIF incumpla de manera reiterada las obligaciones de interoperabilidad, provisión de datos o ejecución de protocolos, el CIF podrá:

- a) Emitir un requerimiento formal al titular del organismo con plazo perentorio de cumplimiento de treinta días
- b) Informar al Jefe de Gabinete de Ministros para las medidas que correspondan, incluyendo la evaluación de responsabilidad del titular del organismo, en ejercicio de las atribuciones del artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional
- c) Comunicar el incumplimiento a la Comisión Bicameral de Fiscalización
- d) Disponer la restricción del acceso del organismo incumplidor a la información generada por la PIF hasta que regularice su situación

## TÍTULO X — CONTROL PARLAMENTARIO Y AUDITORÍA

### Capítulo I — Control parlamentario

**ARTÍCULO 56 — Comisión Bicameral de Fiscalización del SNIF.** Créase la Comisión Bicameral de Fiscalización del SNIF, integrada por cuatro senadores y cuatro diputados designados por las respectivas Cámaras, respetando la proporción de las representaciones políticas. La Comisión será presidida anualmente en forma alternada por un miembro de cada Cámara.

**ARTÍCULO 57 — Funciones de la Comisión Bicameral.** La Comisión Bicameral de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y analizar el informe anual del CIF sobre el desempeño del sistema
- b) Supervisar el cumplimiento de las garantías de derechos fundamentales
- c) Recibir los informes del Delegado de Protección de Flujos
- d) Convocar al Secretario Ejecutivo y a los titulares de los nodos sectoriales a brindar informes
- e) Solicitar auditorías extraordinarias
- f) Evaluar las Evaluaciones de Impacto en Derechos Fundamentales
- g) Tomar conocimiento de los acuerdos de cooperación internacional

h) Realizar al menos una audiencia pública anual sobre el desempeño del SNIF, en la que podrán participar organizaciones de la sociedad civil, expertos en la materia, representantes del sector privado y ciudadanos. Las conclusiones de la audiencia serán incorporadas al informe anual de la Comisión

**ARTÍCULO 58 — *Indicadores de rendimiento.*** El CIF definirá y publicará indicadores de rendimiento del SNIF, que incluirán como mínimo:

- a) Tasa de detección: proporción de anomalías significativas detectadas por el sistema respecto de las verificadas ex post
- b) Tiempo medio de respuesta: plazo transcurrido entre la detección de una anomalía y la activación efectiva del protocolo correspondiente
- c) Tasa de falsos positivos: proporción de alertas que, tras verificación, no correspondían a riesgos reales
- d) Nivel de interoperabilidad efectiva: porcentaje de nodos sectoriales que cumplen integralmente los estándares de intercambio de datos
- e) Índice de reducción de incidentes: variación interanual en la cantidad de incidentes de riesgo alto materializados

Los indicadores serán evaluados semestralmente por la SE-SNIF y anualmente por la Comisión Bicameral de Fiscalización. El CIF podrá ajustar los umbrales y agregar indicadores adicionales mediante resolución fundada.

**ARTÍCULO 59 — *Informe anual obligatorio.*** El CIF presentará a la Comisión Bicameral de Fiscalización, dentro de los primeros noventa días de cada año, un informe anual que contenga:

- a) Cantidad y clasificación de alertas generadas por nivel de riesgo
- b) Medidas de respuesta adoptadas y su resultado
- c) Estado de la interoperabilidad del sistema
- d) Recursos presupuestarios ejecutados
- e) Evaluación del impacto del sistema en la soberanía económica y la seguridad nacional
- f) Incidentes de seguridad y acciones correctivas
- g) Estado de cumplimiento de las garantías de derechos fundamentales
- h) Resultados de los indicadores de rendimiento previstos en el artículo 58
- i) Ranking de cumplimiento de los nodos sectoriales conforme al artículo 16

**ARTÍCULO 60 — *Acceso a información clasificada por la Comisión.*** Los miembros de la Comisión Bicameral tendrán acceso a información clasificada como reservada y secreta



del SNIF, estando sujetos al deber de confidencialidad bajo las mismas sanciones previstas para los funcionarios del sistema. El acceso a información estrictamente secreta requerirá sesión reservada de la Comisión.

## Capítulo II — Auditoría independiente

**ARTÍCULO 61 — Auditoría técnica bienal.** Cada dos años, la PIF y los sistemas tecnológicos del SNIF serán sometidos a una auditoría técnica independiente que evaluará:

- a) El funcionamiento de los algoritmos de detección y clasificación de riesgos
- b) El cumplimiento de los estándares de interoperabilidad
- c) La integridad y seguridad de los datos almacenados
- d) La trazabilidad de las decisiones automatizadas
- e) La existencia de sesgos algorítmicos
- f) El cumplimiento de las garantías de protección de derechos

**ARTÍCULO 62 — Organismo auditor.** La auditoría técnica será realizada por instituciones universitarias nacionales seleccionadas por la Comisión Bicameral de Fiscalización mediante concurso de antecedentes. No podrán ser auditores instituciones que mantengan contratos vigentes con organismos integrantes del SNIF. Los resultados de la auditoría serán públicos en su versión desclasificada.

## TÍTULO XI — DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 63 — Implementación gradual.** La implementación del SNIF se realizará en tres fases:

- a) Fase 1 — Estructura institucional (plazo: ciento ochenta días desde la publicación): constitución del CIF, designación del Secretario Ejecutivo, puesta en funcionamiento de la SE-SNIF y designación de los nodos sectoriales. Primera definición de flujos críticos prioritarios conforme al artículo 3
- b) Fase 2 — Integración tecnológica piloto (plazo: un año desde la constitución del CIF): integración de datos del SINCOSMI, del sistema financiero y del sistema energético en la PIF. Puesta en funcionamiento de la UPF. Establecimiento de la interoperabilidad con infraestructura crítica conforme al artículo 22
- c) Fase 3 — Operación plena (plazo: dos años desde la constitución del CIF): integración de la totalidad de los flujos previstos, certificación de interoperabilidad de todos los nodos sectoriales, puesta en funcionamiento de



los sistemas de inteligencia artificial predictiva

**ARTÍCULO 64 — *Activación mínima viable.*** Cada fase de implementación se considerará activada cuando se verifique el cumplimiento de los siguientes umbrales mínimos:

- a) Fase 1: constitución formal del CIF con quórum, designación del Secretario Ejecutivo y puesta en funcionamiento de al menos cinco nodos sectoriales
- b) Fase 2: interoperabilidad efectiva verificada con al menos tres nodos sectoriales proveedores de datos, generación de al menos un ciclo completo de alertas de prueba, y designación del Delegado de Protección de Flujos
- c) Fase 3: interoperabilidad efectiva con la totalidad de los nodos, operación sostenida de la PIF durante al menos noventa días consecutivos, y aprobación de la primera auditoría técnica

La activación mínima viable de cada fase habilita el inicio de la fase siguiente, sin perjuicio de que la fase precedente continúe completándose en paralelo.

**ARTÍCULO 65 — *Reglamentación.*** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta días de su publicación.

**ARTÍCULO 66 — *Presupuesto.*** Los gastos que demande la implementación del SNIF serán atendidos con las partidas que anualmente asigne el Presupuesto General de la Nación. La SE-SNIF elevará al Jefe de Gabinete de Ministros la estimación presupuestaria para cada fase de implementación. Los organismos integrantes del SNIF afectarán a las funciones de sus nodos sectoriales recursos humanos y tecnológicos de su dotación existente.

**ARTÍCULO 67 — *Adecuación normativa.*** El Poder Ejecutivo Nacional identificará y propondrá al Congreso las modificaciones normativas necesarias para asegurar la interoperabilidad de datos entre los organismos integrantes del SNIF en los casos en que la legislación vigente establezca restricciones de acceso o compartición de información incompatibles con el funcionamiento del sistema.

**ARTÍCULO 68 — *Cláusula de revisión.*** El CIF realizará una evaluación integral del funcionamiento del SNIF a los tres años de la constitución del sistema y elevará un informe al Congreso con recomendaciones de ajuste legislativo. La Comisión Bicameral de Fiscalización podrá proponer las reformas que considere necesarias.



**ARTÍCULO 69 — *Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.***

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO**

**DIPUTADA DE LA NACIÓN**



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone la creación del Sistema Nacional de Inteligencia de Flujos (SNIF), un sistema interagencial de integración y análisis estratégico de los flujos que atraviesan el territorio físico, digital y económico de la República Argentina.

La premisa central del proyecto es directa: la defensa nacional contemporánea no se limita a la protección del territorio contra amenazas militares convencionales. En el siglo XXI, la soberanía de un Estado se define por su capacidad de observar, comprender y regular los flujos críticos que lo atraviesan: mercancías, capitales, energía, datos, recursos naturales y personas.

### **I. EL PROBLEMA: LA FRAGMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ESTRATÉGICA**

La República Argentina cuenta con múltiples organismos que monitorean, cada uno desde su competencia específica, distintos aspectos de estos flujos. El Banco Central observa flujos financieros. La AFIP registra flujos comerciales y tributarios. La Dirección Nacional de Migraciones controla flujos de personas. El sistema de inteligencia monitorea amenazas a la seguridad. El SINCOSMI, recientemente creado, integra el monitoreo del espacio marítimo y fluvial.

Sin embargo, ninguno de estos organismos tiene una visión integrada. Cada uno opera sobre su fracción de la realidad. La consecuencia es que anomalías que solo se hacen visibles cuando se correlacionan flujos de distinta naturaleza — por ejemplo, un aumento súbito de transferencias financieras hacia una zona portuaria coincidente con un patrón inusual de tráfico marítimo y una alteración en el flujo energético local — pasan completamente inadvertidas.

Esta fragmentación no es un problema menor. Es la principal vulnerabilidad estratégica del Estado argentino.

### **II. LA SOLUCIÓN: INTEGRACIÓN SIN CENTRALIZACIÓN**

El SNIF no propone crear un nuevo organismo burocrático centralizado. Propone algo diferente y más eficaz: un sistema de coordinación vinculante que integra la información existente, dispersa entre organismos, y genera inteligencia estratégica a partir de su correlación.

El modelo se inspira en la arquitectura del SINCOSMI, que demostró que es posible coordinar múltiples agencias sin crear un super-organismo. El SNIF extiende esa lógica al conjunto de los flujos estratégicos del Estado, tomando al SINCOSMI como su módulo



marítimo y fluvial, y añadiendo las capas financiera, energética, de datos, de recursos naturales y migratoria.

### **III. ARQUITECTURA INSTITUCIONAL Y EQUILIBRIO DE PODER**

El proyecto establece una arquitectura de cinco componentes: un Consejo de Inteligencia de Flujos (CIF) como órgano decisorio de conducción estratégica; una Secretaría Ejecutiva (SE-SNIF) como brazo operativo permanente; una Plataforma Integrada de Flujos (PIF) como infraestructura tecnológica de fusión de datos; nodos sectoriales en cada organismo como puntos de articulación; y una Unidad de Priorización de Flujos (UPF) como filtro inteligente que evita la saturación del sistema.

El CIF se diseñó como órgano decisorio vinculante — no consultivo — porque la experiencia comparada demuestra que los sistemas de coordinación voluntaria fracasan cuando los intereses burocráticos de cada organismo prevalecen sobre la necesidad de integración. Para evitar la concentración excesiva de poder en la presidencia del CIF, el proyecto introduce una Vicepresidencia Técnica rotativa entre el Banco Central y el Ministerio de Defensa, con atribuciones propias que incluyen la convocatoria independiente de sesiones extraordinarias y la covalidación obligatoria de las respuestas de riesgo alto. Este mecanismo garantiza que las decisiones críticas requieran siempre un doble control: político (Jefe de Gabinete) y técnico (BCRA o Defensa).

Las decisiones del CIF se anclan constitucionalmente como directivas estratégicas obligatorias en los términos del artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional, cerrando toda vía de resistencia burocrática por parte de los organismos integrantes. Complementariamente, el proyecto establece un sistema de incentivos positivos — prioridad presupuestaria y acceso preferente a las capacidades analíticas de la PIF — para los organismos que excedan los estándares mínimos de interoperabilidad, reduciendo la resistencia interna mediante una combinación de obligatoriedad jurídica y beneficio operativo.

### **IV. DESLINDE CON EL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL**

Un aspecto que requiere especial claridad es la relación del SNIF con el Sistema de Inteligencia Nacional regulado por la Ley 25.520 y sus modificatorias. El proyecto establece un deslinde explícito e inequívoco: el SNIF no integra el Sistema de Inteligencia Nacional, no realiza inteligencia interior ni criminal, y los datos de la PIF no pueden transferirse al sistema de inteligencia sin orden judicial. La participación del Secretario de Inteligencia en el CIF tiene exclusivamente el objeto de garantizar coherencia informativa, no subordinación funcional ni fusión de competencias. Este deslinde es fundamental tanto jurídica como políticamente, porque preserva la naturaleza del SNIF



como sistema de inteligencia económica y estratégica, diferenciándolo categóricamente de los organismos de inteligencia del Estado.

## **V. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ANÁLISIS PREDICTIVO**

La PIF no es un simple repositorio de datos. Es un sistema de fusión analítica que utiliza inteligencia artificial para detectar anomalías, identificar correlaciones cruzadas entre flujos de distinta naturaleza, generar alertas tempranas y proyectar tendencias. La innovación central del SNIF no está en la recolección de datos — esos datos ya existen — sino en su correlación inteligente.

Para evitar los riesgos propios de la automatización, el proyecto establece un régimen estricto de gobernanza algorítmica: documentación, validación independiente, auditoría periódica, explicabilidad y reentrenamiento. Ninguna decisión de respuesta puede ejecutarse exclusivamente por vía algorítmica sin intervención humana.

## **VI. PROTECCIÓN DE DERECHOS: EL BLINDAJE CONSTITUCIONAL**

Un sistema de esta naturaleza genera legítimas preocupaciones sobre privacidad y libertades individuales. El proyecto aborda estas preocupaciones con un blindaje de múltiples capas. Primero, la prohibición absoluta de vigilancia individual sin orden judicial. Segundo, la limitación del análisis a datos agregados y anonimizados. Tercero, la creación de un Delegado de Protección de Flujos con independencia funcional, estabilidad en el cargo y poder de suspensión de actividades. Cuarto, la evaluación obligatoria de impacto en derechos antes de activar cada nueva función. Quinto, la trazabilidad completa de toda decisión algorítmica. Sexto, el recurso administrativo directo y la legitimación activa amplia. Séptimo, la plena aplicación del habeas data constitucional. Octavo, la competencia federal exclusiva e improrrogable para todas las causas vinculadas al SNIF, eliminando riesgos de forum shopping y conflictos jurisdiccionales.

El SNIF es un sistema de inteligencia económica y estratégica, no un sistema de control social. Esta distinción es conceptual, jurídica y operativa.

## **VII. GESTIÓN DE RIESGOS CON CRITERIOS OBJETIVOS**

El proyecto introduce una innovación significativa en la gestión de riesgos: la definición de criterios cuantitativos para la activación de la emergencia crítica. En lugar de dejar la declaración de emergencia a la pura discrecionalidad de los funcionarios, se establecen umbrales objetivos — interrupción energética superior al quince por ciento, anomalía financiera superior al cinco por ciento del volumen diario promedio, interrupción simultánea de dos o más categorías de flujos — que reducen la litigiosidad y aumentan



la previsibilidad del sistema. Estos umbrales son ajustables por el CIF cuando las condiciones estructurales de los flujos lo justifiquen, garantizando la adaptabilidad del sistema sin sacrificar objetividad.

### **VIII. SOBERANÍA TECNOLÓGICA Y ANTI-CAPTURA**

El proyecto incorpora garantías específicas contra la dependencia tecnológica: prohibición de proveedor único para componentes críticos, escrow soberano del código fuente, alojamiento obligatorio de datos en territorio argentino, y priorización del desarrollo de capacidades nacionales. Estas disposiciones responden a una realidad geopolítica: un sistema de inteligencia de flujos que dependa tecnológicamente de proveedores extranjeros es un sistema cuya soberanía está comprometida desde su diseño.

### **IX. MÉTRICAS DE RENDIMIENTO Y ACTIVACIÓN GRADUAL**

A diferencia de proyectos que establecen sistemas ambiciosos sin mecanismos para medir su eficacia, el SNIF incorpora indicadores de rendimiento obligatorios: tasa de detección, tiempo medio de respuesta, tasa de falsos positivos, nivel de interoperabilidad efectiva e índice de reducción de incidentes. Estos indicadores permiten evaluar objetivamente si el sistema cumple su función y corregir el rumbo cuando no lo hace.

La implementación se estructura en tres fases con plazos definidos y criterios de activación mínima viable para cada una. Este diseño permite que el sistema comience a operar con un núcleo funcional y se expanda progresivamente, evitando el riesgo de parálisis por exceso de ambición inicial. El SNIF funciona desde el día uno con capacidades mínimas y escala a medida que la infraestructura institucional y tecnológica madura.

### **X. CONTROL PARLAMENTARIO Y TRANSPARENCIA**

El proyecto crea una Comisión Bicameral de Fiscalización con amplias facultades de supervisión, acceso a información clasificada, capacidad de convocar auditorías extraordinarias y obligación de realizar al menos una audiencia pública anual en la que participen organizaciones de la sociedad civil, expertos y ciudadanos. La auditoría técnica bienal, realizada por universidades nacionales, garantiza un control independiente sobre los algoritmos y la protección de datos. La combinación de control parlamentario, audiencias públicas y auditoría universitaria construye un sistema de accountability sin precedentes para un sistema de esta naturaleza.



## **XI. POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL**

Ningún Estado ha logrado hasta ahora integrar la totalidad de sus flujos estratégicos en un sistema unificado de inteligencia. Los sistemas de inteligencia existentes operan, aun en las potencias más avanzadas, de manera fragmentada por dominio: inteligencia militar, financiera, cibernética y migratoria funcionan en silos separados. La creación del SNIF posicionaría a la Argentina como referente mundial en inteligencia económica integrada basada en flujos en tiempo real.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO**

**DIPUTADA DE LA NACIÓN**